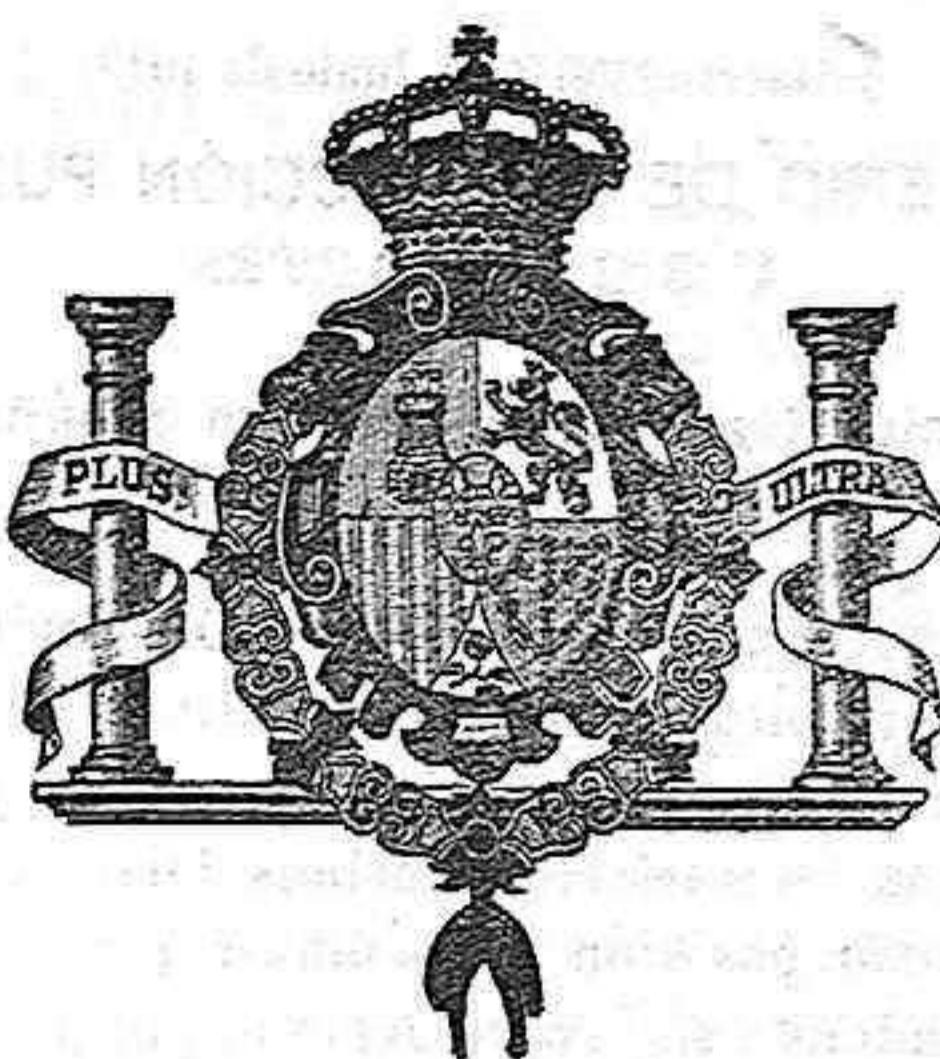


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6.75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## MINAS

En vista del escrito que en 10 de los corrientes, dirige á este Gobierno el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, interesando se modifique el decreto de caducidad de las minas «Valentina» y «Juanito» con arreglo á lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911, con la ampliación de que se declare franco y registrable el terreno de las mismas, he acordado quede nulo el dictado en 4 del actual, así como también el anuncio relativo á dichas minas, publicados ambos en el BOLETIN OFICIAL del 5 de este mes, resolviéndose quede redactado en la siguiente forma:

La Delegación de Hacienda de esta provincia, en 24 del mes anterior, remite á este Gobierno los documentos siguientes:

«Don Manuel Moraga y Alcalde, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia. Certifico: Que según resulta del libro auxiliar de cuentas corrientes por el importe de minas del presupuesto de 1910, que llevó esta oficina al folio cinco del mismo y con los números veinticuatro y veinticinco de orden, aparecen anotadas las minas «Valentina» y «Juanito», respectivamente, en término de Villadepera, siendo su propietario D. Saturio de la Puente, el cual en 30 de Junio de 1911, ingresó por talón número seiscientos noventa y uno, pesetas mil quinientas por la primera mina y mil ochocientas cuarenta y cinco por la segunda, sin que conste que antes de dicha fecha hubiera verificado el D. Saturio ingreso de cantidad algu-

na, por las citadas minas. Y para que conste y á petición de la Administración de Contribuciones de esta provincia en comunicación de esta fecha, expido la presente en virtud de decreto del Sr. Interventor y con su visto bueno en Zamora á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.—Por orden, Joaquín Zalva.—Rubricado.—V.º B.º—Por orden, Moraga.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.—Diligencia.—En vista de la presente relación certificada expedida por la Intervención, en que se hace constar que antes del treinta de Junio próximo pasado en que finalizó el plazo señalado por el artículo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, no había efectuado D. Saturio de la Puente y Rueda los ingresos de las sumas que adeudaba al Tesoro por canon de superficie de las minas denominadas «Valentina» y «Juanito», en armonía con lo preceptuado por el artículo 23 del vigente Reglamento de los impuestos mineros, se han practicado por esta Administración las anotaciones de caducidad por ministerio de la Ley en la carpeta registro correspondiente á cada una de las minas de referencia.—Zamora 24 de Mayo de 1912.—G. Cernuda.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Administración de Contribuciones: Zamora.»

Decreto.—Quedan caducadas las minas «Valentina» y «Juanito» y franco y registrable el terreno comprendido en las mismas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á fin de que pueda nuevamente solicitarse, por quien lo desee, el terreno que las mismas comprenden, transcurridos que sean los ocho días de la publicación y dentro de las horas de oficina que al efecto rigen en este Gobierno de provincia.

Zamora 14 de Junio de 1912.

(«Gaceta» del 8 de Junio de 1912)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección General de Sanidad exterior informa con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Ha podido obsesvar esta Inspección General, en las dos temporadas que los Sana-

torios marítimos de Pedrosa y Oza vienen funcionando, que existe una gran irregularidad en los plazos de estancia en aquellos Establecimientos de las colonias de niños y niñas que á los mismos son enviadas, y al propio tiempo que no todos los niños de ambos sexos que las componen tienen aquellas condiciones patológicas apropiadas al tratamiento para que fueron creados los expresados Sanatorios.

Con el fin, por tanto, de que en ningún caso se desvirtúe el objeto de estos Establecimientos y de que sea posible la más exacta comprobación de la eficacia del tratamiento que en ellos se aplica, esta Inspección General tiene el honor de proponer á V. E. que, si lo tiene por conveniente, se digne aprobar las siguientes reglas, como modificación y ampliación á la Real orden de 14 de Mayo de 1910:

1.ª Que á los Sanatorios de Pedrosa y Oza puedan concurrir indistintamente y según permita la mejor distribución de plazas, niños procedentes de todas las provincias de España.

2.ª Que las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Sociedades oficiales y particulares, podrán solicitar hasta el día 20 del actual el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios, y que en conjunto no deberá exceder del número de 25 por cada entidad, á no ser que por la circunstancia especial de quedar plazas vacantes, una vez verificada la distribución, pudieran concedérseles en mayor número.

3.ª Que los niños y niñas deben permanecer en los Sanatorios, para la mayor eficacia del tratamiento, durante cuatro meses, pudiendo, no obstante, reducirse ese plazo á un mínimo de dos meses, si por causas económicas ú otras fundadas no pudieran costear las Corporaciones su estancia durante aquel plazo completo.

4.ª Que recibidas en esta Inspección General las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego á todas las peticiones, se determine mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

5.ª Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1,50 pesetas diarias por

(«Gaceta» del 3 de Junio de 1912)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## Dirección General de Primera enseñanza.

## ORDEN CIRCULAR

Casi diariamente llegan á esta Dirección quejas de Ayuntamientos, padres de familia y aun vecindarios enteros, referentes á la deplorable frecuencia con que los Maestros interinos dejan de presentarse á tomar posesión de las plazas que solicitaron ó las abandonan sin aviso, dejando por intervalos, á veces considerables, sin dirección la enseñanza de numerosos grupos de alumnos, ó bien confiándola, por sí y ante sí, á suplentes que de ordinario aportan escaso interés y vocación muy tenue al desempeño de sus precarias funciones.

Es indudable que si los hechos referidos no pueden evitarse en la mayoría de los casos por no haber su previsión, dada la forma en que se producen, si es posible remediar sus efectos con toda diligencia para que dañen por tiempo insignificante á la enseñanza.

A este efecto se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Inmediatamente que la Presidencia ó la Secretaría de una Junta local tenga conocimiento de haberse ausentado sin licencia el Maestro interino de cualquiera de las Escuelas que de ella dependan, pasará aviso del hecho á la Junta provincial, informando á ésta de las causas de aquél, si las conoce, y de todo antecedente que se le pueda referir.

2.ª Las Juntas provinciales, en cuanto reciban uno de esos avisos, procederán con toda diligencia á inquirir el paradero del Maestro ausente, y lo citarán para que comparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de los periódicos locales que sea posible.

Transcurrido el plazo de ocho días sin que el Maestro comparezca ó dé noticias suyas, se anulará su nombramiento, y en su lugar se hará el del aspirante á quien corresponda.

3.ª De igual modo se procederá respecto de los interinos que no tomen posesión de su plaza dentro del término legal.

En este caso las Juntas locales pasarán aviso de las faltas al día siguiente de expirar aquel plazo.

4.ª Cuando la falta de toma de posesión dentro del plazo reglamentario no sea imputable al Maestro ó proceda de fuerza mayor insuperable, se suspenderán los efectos de la regla anterior, pero se restablecerán inmediatamente que hayan desaparecido las causas.

De todos modos, las Juntas locales pasarán aviso del hecho á la provincial correspondiente para conocimiento de ésta.

5.ª Las Juntas locales impedirán, bajo su responsabilidad, que los Maestros interinos nombren por sí y ante sí sustitutos ó suplentes para poder ausentarse. Las ausencias justificadas producirán nombramiento de sustituto, pero siempre de acuerdo con la Junta y por un plazo que no excederá del tiempo de licencia que pueden dar aquéllas ó su Presidente.

6.ª El hecho de no tomar posesión los interinos sin que medie fuerza mayor ó causa imputable á las Juntas locales ó á su Presidente, así como las ausencias injustificadas de aquéllos, producirá, no sólo la revocación del nombramiento, sino también la incapacidad del causante para ser nombrado como interino en cualquiera otra vacante de Escuela nacional.

A este efecto, las Juntas provinciales pasarán mensualmente una lista de los comprendidos en ese caso, para que publicada en el Boletín del Ministerio, sean conocidos los nombres de todas las demás Juntas.

cada plaza y su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y aseo, y servicios de cocina y comedor.

6.ª Que si las Corporaciones lo desean podrán recoger los niños de ambos sexos los Maestros y Maestras adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarlos en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzcan.

7.ª Que se autorice la concurrencia de niños ó niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones que envíen las Corporaciones, los que podrán estar en el Sanatorio acompañados de una persona para su cuidado, y satisfarán por estancia, manutención y tratamiento, 2,50 pesetas diarias, é igual cantidad la persona que les acompañe. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, sino el general del Establecimiento, y la única distinción se referirá á tener habitación dormitorio independiente.

8.ª Que una vez redactadas las cartillas de los niños dispuestos para ir al Sanatorio, y antes de que emprendan el viaje, se envíen aquéllas á la revisión del Director de dicho Establecimiento, con el fin de que compruebe si se han llenado en ella todos los requisitos correspondientes; y

9.ª Que con el fin de que los niños y niñas que vayan á los Sanatorios tengan las condiciones patológicas apropiadas al tratamiento que en ellos se aplica, debe recomendarse que se les someta á la cutirreacción, con arreglo á la siguiente técnica:

»Se usará para este ensayo la tuberculina antigua de Koch, convenientemente diluída (Alt tuberculine, A. T. Tuberkulinum Kochii). La inoculación se hará en la cara palmar del antebrazo.

»Para ello, descubierto el antebrazo del niño, se lavará suavemente la región con un algodón empapado en alcohol, y una vez evaporado el exceso, se verterá en la piel una gota de tuberculina. Después el Médico abarcará con la mano izquierda el antebrazo, mantenido horizontal, por la cara dorsal del mismo para extender un poco la piel en la región en que ha de practicarse la prueba.

»Hecho ésto, con una pluma de vacunar pasada previamente por la llama se practicará primero una ligera escarificación crucial á seis ú ocho centímetros de la gota de tuberculina y en seguida otra sobre la gota misma. Debe evitarse la salida de sangre, como se evita cuando se practica la vacuna, pues es suficiente abrir los vasos linfáticos más superficiales.

»La observación á las veinticuatro horas de las dos escarificaciones y la comparación entre la tésigo (escarificación en seco) y la hecha sobre la gota de tuberculina, indicará si la cutirreacción es positiva, y el grado de ésta ligero ó intenso. La reacción positiva consiste en una pequeña pápula rodeada de una zona rubicunda de extensión variable.

»Hecha la escarificación se deja el antebrazo al aire, horizontal durante un par de minutos para que la tuberculina se vaya infiltrando en el tejido escarificado, y después ambas escarificaciones se cubren con un poco de algodón, que se deja en posición, cubriéndolo con la manga de la camiseta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe de la Inspección General de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto cuanto á las prescripciones que contiene se oponga la Real orden de este Ministerio fecha 14 de Maya de 1910.—Madrid, 7 de Junio de 1912.—Barroso.

7.ª Los Delegados regios de Primera enseñanza tendrán en cuenta las reglas anteriores en la parte que pueda corresponderles con relación á las Escuelas sometidas á su autoridad.

8.ª El incumplimiento de las reglas precedentes por parte de los Delegados de las Juntas locales y de las provinciales, será caso de responsabilidad con los efectos administrativos que procedan.

Madrid, 13 de Mayo de 1912.—El Director general, P. A., Rivas.

Señores Delegados regios de Primera enseñanza, Presidentes y Secretarios de Juntas provinciales de Instrucción Pública y Presidentes y Secretarios de Juntas locales de Primera enseñanza.

## Audiencia Territorial de Valladolid

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

*En el partido de Benavente*

Juez suplente de Santovenia del Conde, D. Ladislao Rodríguez y Rodríguez.

*En el partido de Puebla de Sanabria*

Juez suplente de Codesal, D. Felipe Acedo Vega, Fiscal de Mombuey, D. Miguel Escudero Rodríguez.

*En el partido de Zamora*

Fiscal de Cazorra, D. Ambrosio García Martín.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 11 de Junio de 1912.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1210

## Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

*Mes de Junio de 1912.*

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos municipales, ajustada á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 134 y 155 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886 y á tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	3.070'60
2.º	Policía de seguridad.....	3.686'90
3.º	Policía urbana y rural.....	10.603'70
4.º	Instrucción pública.....	780
5.º	Beneficencia.....	2.523'35
6.º	Obras públicas.....	1.804'20
7.º	Corrección pública.....	554'35
8.º	Montes.....	"
9.º	Cargas.....	20.164'25
13	Devoluciones.....	20.000
	TOTAL.....	63.187'40

Zamora 1.º de Junio de 1912.—El Contador habilitado, Diocleciano Baldeón.—V.º B.º—El Alcalde, Cabello.

*Sesión del día 5 de Junio de 1912.*

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad acordó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Cabello.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional de Zamora. R—1205

## Administración de Contribuciones

de la provincia de Zamora.

RELACIÓN nominal de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos, residentes en esta provincia, que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año y que se publica en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

N.º de orden	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Clase		N.º de orden	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Clase	
			de	patente				de	patente
1	Alcañices	D. Francisco Calvo	3		76	Micereces	D. Antonio Nieto	3	
2	Idem	Cayetano Leal	3		77	Moraleja de Sayago	Fructuoso Mangas	3	
3	Idem	Venancio España	3		78	Muga	Amador Almendral	3	
4	Arrabalde	Laurentino Monreal	3		79	Malva	Amado Callado	2	
5	Almeida	Manuel Fuentes	3		80	Morales de Toro	Ramón García	3	
6	Idem	Genaro Fernández	3		81	Idem	Tomás España	3	
7	Alfaraz	José Cabero	3		82	Manganeses de la Lampreana	Tomás Aguado	3	
8	Abezames	Aniano Galicia	3		83	Idem	Bernardo Pardal	3	
9	Aspariegos	Raimundo Gallego	3		84	Montamarta	Valentín Aguado	3	
10	Algodre	Tomás Salvador	3		85	Moreruela de los Infanzones	Agustín Barrasa	3	
11	Andavías	Elisardo Escribano	3		86	Madridanos	Aurelio Astudillo	3	
12	Alcañices	Ignacio España	3		87	Idem	Urbano Silva	3	
13	Benavente	Manuel Guerra	2		88	Molacillos	Francisco Prada	3	
14	Idem	Avencio Guerra	3		89	Monfarracinos	Leoncio Turriño	3	
15	Idem	Gregorio Turón	3		90	Moraleja del Vino	Rafael Calleja	2	
16	Idem	Joaquín Colino	3		91	Idem	Adolfo Fernández	2	
17	Idem	Justo Zotes	3		92	Morales del Vino	Carlos Enrique	3	
18	Idem	Juan Tapioles	2		93	Idem	Hermenegildo Hernández	3	
19	Idem	Felipe Bobillo	3		94	Idem	Conrado Mulas	3	
20	Idem	Maximiliano de la Vega	3		95	Mombuey	Jerónimo San Román	3	
21	Idem	Diego Pascual	3		96	Muelas de los Caballeros	Manuel Madrigal	3	
22	Burganes	Indalecio Baena	3		97	Idem	Tomás Manuel Castrodeza	3	
23	Bermillo	Isaac Almaraz	3		98	Pobladura del Valle	José Nuevo	3	
24	Bóveda	Cándido F. Guerra	3		99	Idem	Nicolás Pérez	3	
25	Idem	Evaristo Mangas	3		100	Pereruela	Gregorio Salgado	3	
26	Belver	Custodio González	2		101	Peñausende	José Rodrigo	3	
27	Bustillo	Hilario Ruiz	2		102	Idem	Domingo Mangas	3	
28	Carbajales	Hipólito Castellanos	3		103	Paleas de arriba	Alberto Alba	3	
29	Idem	Manuel Bobillo	3		104	Piñero	José María Melleiro	3	
30	Cabañas	Teófilo del Val	3		105	Peleagonzalo	Basilio Baena	2	
31	Cañizal	José María Goy	3		106	Pinilla de Toro	Mariano González	2	
32	Castrillo	Isidoro Ruiz	3		107	Pozoantiguo	Esteban Martín	2	
33	Cubo del Vino	Ildefonso Gutiérrez	3		108	Pajares	Pedro Gutiérrez	3	
34	Castronuevo	Isauro Pinilla	3		109	Idem	Enrique Alonso	3	
35	Cañizo	Marcelo Herreras	3		110	Perdigón	Angel Sebastián	3	
36	Idem	José Toranzo	3		111	Piedrahita	Antolín Ratón	3	
37	Castroverde	Julio González	3		112	Peleas de abajo	Miguel Fernández	3	
38	Cotanes	Melecio Gutiérrez	3		113	Pereruela	Luis Pérez	3	
39	Coreses	Mariano Gante	3		114	Puebla	Francisco Cancelo	3	
40	Idem	Higinio Baz	3		115	Idem	Andrés Sastre	3	
41	Corrales	Francisco Palacios	2		116	Quiruelas	Juan Carretero	3	
42	Idem	Salvador Andrés	2		117	Quintanilla del Monte	Miguel Cuñado	3	
43	Idem	Luis Casaseca	2		118	Quintanilla del Olmo	Santiago Monreal	3	
44	Cubillos	José Vaquero	2		119	Roelos	Pedro Manso	3	
45	Codesal	Manuel Chaguaceda	3		120	Revellinos	Gaudioso Martín	3	
46	Casaseca de Campeán	León Alvarez	3		121	Riego del Camino	Juan Isidro Luis	3	
47	Cerecinos del Carrizal	José Casaseca	3		122	Samir de los Caños	Emilio Ramos	3	
48	Casaseca de las Chanas	Ricardo Baz	3		123	Santovenia	Temístoles Gómez	3	
49	Entrala	Joaquín Pascual	3		124	Santa Colomba de las Carabias	Jesús Valea	3	
50	Espadañedo	Angel Vara	3		125	Santa Colomba de las Monjas	Francisco Alonso	3	
51	Faramontanos	Bartolomé Modesto Saínz	3		126	San Cristobal	Eloy Salvador	3	
52	Fuentes de Ropel	Eusebio Temprano	3		127	San Miguel de la Ribera	Ignacio Queipo	3	
53	Fresno de Sayago	Miguel Ledesma	3		128	Santa Clara de Avedillo	Felipe Conrado	3	
54	Fuentelapeña	Alfredo López	3		129	Sanzoles	Clemente Queipo	3	
55	Idem	Primo Hernández	3		130	San Martín	Victoriano de Castro	3	
56	Idem	Tomás Pierna	3		131	San Miguel del Valle	Bernardo Aragón	3	
57	Fuentesauco	Fructuoso Moya	3		132	San Cebrián	Andrés Robles	3	
58	Idem	Nicolás Vázquez	3		133	San Marcial	Miguel Cospedal	3	
59	Idem	Julio Alonso	3		134	San Esteban	José Martínez	3	
60	Fuentespreadas	Andrés García	3		135	Santibañez	Dionisio López	3	
61	Fresno de la Ribera	Victoriano Enrique	3		136	Idem	Tomás Vaquero	3	
62	Idem	Julio Gitrama	3		137	Tábara	Jerónimo Nieto	3	
63	Fuentesecas	Crisanto Bragado	3		138	Torrefracades	Miguel Vicente	3	
64	Gáname	Modesto Almendral	3		139	Torregamones	Daniel A. Garrote	3	
65	Guarrate	José García	3		140	Toro	Ernesto Bedate	4	
66	Gema	Segundo Calvo	3		141	Idem	Ignacio Ruiz	4	
67	Hiniesta	Alfredo Araujo	2		142	Idem	Francisco Hernández	4	
68	Jambrina	Luis Villar	3		143	Idem	Mamerto Esquete	4	
69	Luelmo	Bernardo Almendral	3		144	Idem	Alberto Alba	1	
70	Lubián	Manuel Fábrega	3		145	Idem	Eduardo Jorge García	3	
71	Manzanal del Barco	Pedro Fidalgo	3		146	Tagarabuena	Ramón Ramos	3	
72	Morales de Valverde	Pompeyo Aparicio	3		147	Tapioles	Victorio Gallego	3	
73	Matilla de Arzón	José Huerga	3		148	Torres del Carrizal	Teodoro Bragado	3	
74	Manganeses de la Polvorosa	Santiago de la Riva	3		149	Idem	Francisco Chamorro	3	
75	Morales de Rey	Antonio Ramos	3		150	Trefacio	Gregorio Alonso	3	
					151	Villalcampo	Eustaquio Cereceda	3	
					152	Villabrázaro	Sixto Huerga	3	
					153	Vallesa de la Guareña	Quirino Díez	3	
					154	Vallesa del Olmo	Luis Hortal	3	
					155	Villabuena	Constantino Rodríguez	3	
					156	Villaescusa	Sandalio Muñoz	3	
					157	Villamor de los Escuderos	Juan Aurelio Perlina	3	
					158	Idem	Roque Gómez	3	
					159	Venialbo	Anselmo Paniagua	3	
					160	Vezdemarbán	Emilio Mateos	2	
					161	Villalonso	Herminio Esteban	3	
					162	Villalube	José Romero López	3	
					163	Villardondiego	Félix Lobato	2	
					164	Villavendimio	Bernardino Zumé	3	
					165	Vega de Villalobos	Juan Vaquero	3	
					166	Villafáfila	Parísio González	3	
					167	Idem	Emilio de la Granja	3	
					168	Villalba	Bibiano Lebrero	3	
					169	Villalobos	Pedro M. Hernández	3	

170 Villamayor	D. Angel Crespo	3	192 Zamora	D. Dacio Crespo	2
171 Idem	Macario Allende	3	193 Idem	Antonio Crespo	2
172 Idem	Julio Corso	3	194 Idem	Manuel Carrascal	3
173 Villanueva del Campo	Anastasio Pérez	3	195 Idem	Francisco Piorno	3
174 Idem	Tiburcio Estévez	3	196 Idem	Pedro Almendral	3
175 Idem	Cayo Escarda	3	197 Idem	Valentín Matilla	3
176 Idem	Tomás Priol	3	198 Idem	Aurelio de Anta	4
177 Villárdiga	Enrique Luengo	3	199 Idem	Arturo Rodríguez	4
178 Villarrín	Dídimo Temprano	3	200 Idem	Claudio Funcia	4
179 Villanueva de Campeán	Jerónimo Ramos	3	201 Idem	Celestino de la Hoz	4
180 Villaralbo	Cándido Alonso	3	202 Idem	Enrique López Coloma	4
181 Idem	Bernardo Alonso	3	203 Idem	Perfecto Chapado	4
182 Villalpando	Nicanor Pérez	2	204 Idem	Tomás Samaniego	4
183 Idem	Marcelo Llorente	2	205 Idem	Tomás Alonso	4
184 Villardeciervos	Vicente Herrera	3	206 Idem	Julio Ruiz-Zorrilla	4
185 Argujillo	Pedro Coco	3	207 Idem	Argimiro Luelmo	4
186 Idem	Celestino Macías	3	208 Idem	Abelardo Prieto	4
187 Maderal	Marcial García	3	209 Idem	Angel Domínguez	4
188 Arquillos	Blas Jambrina	3			
189 Benegiles	Fermín Bragado	3			
190 Almaráz	Francisco Martín	3			
191 Uña	Juan García	3			

Zamora 5 de Junio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda. R—1180

## Ayuntamientos.

### FARAMONTANOS DE TÁBARA

Don José Román Fernández, Alcalde de Faramontanos de Tábara.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas del actual reemplazo, los mozos Anastasio Espada Cruz y Leonardo Fernández Alonso, números 3 y 7 del sorteo del año actual, no obstante haber sido citados en legal forma sus respectivos padres, se les han instruido los oportunos expedientes con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, para ser tallados y reconocidos; bajo apercibimiento de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de la Ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento en esta provincia de los referidos sujetos.

Las señas de los referidos mozos son: Las de Anastasio Espada, cara ancha, ojos garzos, pelo castaño, algo pecoso.

Las del Leonardo Fernández, son: Ojos negros, pelo negro un poco rizado, nariz aplastada, frente un poco ancha.

Faramontanos de Tábara 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, José Román. R—1214

### SOBRADILLO DE PALOMARES

Don José Roncero Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sobradillo de Palomares.

Hago saber: Que habiendo confeccionado la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento, base de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes del distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza que contribuya ó en su día haya de contribuir, exponer las reclamaciones que crean conducentes; pues pasada la fecha que se dice no se oirá ninguna que se presente.

Sobradillo de Palomares 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, José Roncero. R—1196

### MANGANESES DE LA LAMPREANA

Acordada por el Ayuntamiento la fijación definitiva de las cuentas municipales del ejercicio 1911, rendidas por el infrascripto Sr. Alcalde y el Depositario D. Pedro Blanco Simón, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Casa Consistorial, contándose desde el siguiente al de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante cuyo plazo cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Manganeses de la Lampreana 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Victoriano Gómez. R—1208

### VILLARALBO

Formalizado por la Junta del concepto el apéndice al amillaramiento, base principal para la confección del repartimiento de la contribución territorial de este distrito y año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzca.

Villaralbo 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Tomás Jambrina. R—1209

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ZAMORA

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre de Don Francisco Palacios Sánchez, vecino de Corrales, contra D. Daniel Prieto Santiago y D. Aurelio Lozano Santiago, vecino éste de Cubo del Vino y el primero de ignorado paradero, sobre reclamación de once mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas; está acordado sacar á la venta por segunda vez y en pública subasta, que tendrá lugar el día dos de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los géneros de comercio pertenecientes al ejecutado Aurelio Lozano, existentes en el pueblo de Cubo del Vino, los cuales se describen con su tasación en los autos de su razón, donde pueden examinarlos los licitadores que deseen tomar parte en la misma, como igualmente pueden hacerlo en citado establecimiento de comercio, saliendo dichos géneros á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas

que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, media hora antes á la del remate, el diez por ciento de referida cantidad.

Dado en Zamora á trece de Junio de mil novecientos doce.—Teófilo de la Cuesta.—Ante mí, José Bustamante. R—1221

### Juzgados militares

#### MADRID

Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, número 1.

#### Requisitorias.

Ramos Pascual, Narciso; hijo de Santiago y de María, natural de Fariza, provincia de Zamora, y avecindado últimamente en Fariza, de oficio labrador, señas personales se ignoran, procesado por haber faltado á concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería del Rey, número 1, D. José Romero Valentín, en Madrid, Cuartel de Reina Cristina; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Madrid 31 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Romero. R—1188

Prada Alonso, Manuel; hijo de José y de María, natural de Castro de Sanabria, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por la falta grave de concentración á filas, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor D. Miguel Fernández de la Puente, segundo Teniente del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, de guarnición en Madrid, Cuartel de María Cristina.

Madrid 30 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel Fernández de la Puente. R—1189

León Morán, Miguel; hijo de Amalio y de Jacoba, natural de Moreruela de Tábara, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura se ignora así como las señas particulares, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por falta á concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente del Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, número 1, D. José Romero Valentín, residente en esta Corte, Cuartel de María Cristina; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid 23 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Romero. R—1187